



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN CAUCA
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

DEMANDANTE: JAIRO MARTIN GOMEZ CANTILLO
DEMANDADO: CONSTANTINO CORAL CHAVEZ
RADICADO: 190013103006-2023-0034-00

Corresponde al despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de prescripción extraordinaria de dominio que han formulado a través de su apoderado judicial el señor **JAIRO MARTIN GOMEZ CANTILLO** en contra del señor **CONSTANTINO CORAL CHAVEZ**, haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto. El JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que interpone el señor **JAIRO MARTIN GOMEZ CANTILLO** en contra del señor **CONSTANTINO CORAL CHAVEZ**.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso verbal de mayor cuantía de declaración de pertenencia previsto en la sección primera procesos declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACION a la parte demandada, señor **CONSTANTINO CORAL CHAVEZ** de la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, en la forma y términos señalados.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-17261** de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca. OFICIESE.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferiora un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o límite: valla que debe contener los siguientes datos

a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del proceso(23) dígitos, el indicado que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble, valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 num 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

QUINTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura como se dispone, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEXTO: CONFORME el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho, doctor **ALEJANDRO SAHID LEDESMA CRUZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.41

Hoy 14 de marzo de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria